

SEÑOR(A):

JUEZ DE TUTELA (ADMINISTRATIVO - REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA:

ACCIÓN DE TUTELA POR VULNERACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DIGNIDAD HUMANA, ACCESO AL CARGO PÚBLICO Y PRINCIPIO DE MÉRITO.

ACCIONANTE: Augusto Enrique Ospino Hernández

ACCIONADOS: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC - Universidad Libre – Ministerio de Trabajo.

Yo, **AUGUSTO ENRIQUE OSPINO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. _____ de Valledupar – Cesar, actuando en nombre propio, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política y conforme al Decreto 2591 de 1991, me permito interponer **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, Ministerio de Trabajo** y la **Universidad Libre**, en su calidad de entidad encargada de llevar a cabo el proceso de la verificación documental en el concurso de méritos - Proceso de **Selección No. 2618 de 2024 – Ministerio del Trabajo**, por la presunta vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, acceso al empleo público y principio de mérito, con base en los siguientes:

I. HECHOS

1. Soy abogado egresado de la Universidad Popular del Cesar, con una sólida formación académica y complementaria enfocada en el área de Derecho Laboral, Seguridad Social, pensiones, riesgos laborales y Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo. Mi preparación académica se refleja en los títulos y diplomados obtenidos, que incluyen especializaciones en Derecho Laboral y Seguridad Social por la Universidad Sergio Arboleda, y en Pensiones y Riesgos Laborales por la Universidad Externado de Colombia, así como un enfoque integral en Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a través de la especialización cursada en la Fundación Universitaria Internacional de La Rioja - UNIR. Complementan mi formación otros diplomados y cursos en áreas afines como contratación estatal, planeación estratégica y procesos pedagógicos, que respaldan mi perfil profesional orientado a la asesoría jurídica y gestión en temas laborales y de la seguridad social.
2. Señor juez esta formación académica especializada se encuentra en total sintonía con mi experiencia profesional, la cual he desarrollado en diversas entidades y empresas tanto del sector privado como público. A lo largo de mi trayectoria, he aplicado los conocimientos adquiridos en mi campo de acción profesional en derecho laboral,

seguridad social y pensiones, riesgos laborales para brindar asesoría jurídica, representación judicial y extrajudicial, y seguimiento de procesos laborales complejos. Mi desempeño en estas áreas ha sido constante y pertinente, lo que ha permitido fortalecer mis competencias y aportar efectivamente al cumplimiento de los objetivos organizacionales relacionados con la protección y defensa de los derechos laborales y la seguridad social en Colombia.

- Me inscribí oportunamente al Proceso de Selección No. 2618 de 2024 – Ministerio del Trabajo, convocado por la CNSC, para el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 14, OPEC 221268.



- El Proceso de Selección No. 2618 de 2024 adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Libre, para proveer cargos en el Ministerio del Trabajo, se estructura en diversas etapas, entre ellas: registro en la plataforma SIMO, divulgación del proceso, inscripciones, verificación de requisitos mínimos, aplicación de pruebas escritas, valoración de antecedentes y conformación de listas de elegibles.
- Que según ***anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “proceso de selección 2618 de 2024”, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal del Ministerio Del Trabajo***, Artículo 10. Literal k) Expresa; “Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el *ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer*. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de las entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional”.
- El día 13 de junio de 2025, fui notificado del resultado de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos dentro del Proceso de Selección No. 2618 de 2024, en el cual fui **excluido por supuestamente no acreditar el requisito mínimo de experiencia profesional (13 meses)**, a pesar de haber aportado documentos que acreditan **más de 80 meses de experiencia profesional relacionada**. En la observación publicada por la Universidad Libre (entidad encargada de la verificación), se indica de forma genérica y sin motivación individualizada que “No es posible identificar una relación con el empleo” en los certificados aportados, desestimando funciones que coinciden

sustancialmente con las del cargo convocado que es Inspector de Trabajo, tales como asesoría jurídica laboral, representación judicial en procesos laborales, conciliaciones laborales y de seguridad social, proyección de tutelas y análisis normativo laboral, entre otras. Esta exclusión vulnera el principio de mérito, objetividad y mi derecho fundamental al acceso al empleo público en condiciones de igualdad, al desechar sin justificación razonada una trayectoria profesional y académica real, comprobable y directamente relacionada con las funciones del empleo de **Inspector de Trabajo y Seguridad Social**.

Resultados y solicitudes a pruebas				
Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación Requisito Mínimos	2025-06-13	No Admitido	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 1 de 1 resultados

Resultados

Proceso de Selección: PROCESO DE SELECCIÓN MINISTERIO DEL TRABAJO - ABIERTO

Prueba: Verificación Requisito Mínimos

Objetivo: EJECUTAR ACCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL EN MATERIA DE EMPLEO, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES Y RIESGOS LABORALES, INCLUYENDO EL DESARROLLO DE CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES LABORAL EN DERECHO, DENTRO DEL TERRITORIO DE SU JURISDICCIÓN, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES, REGULAMENTERIAS Y CONVENCIONALES EN EL SECTOR PRIVADO Y SOBRE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y RIESGOS LABORALES DEL SECTOR PÚBLICO, 2003

Número de evaluables: ESTIMAR

Nombre del aspirante: agosto ospino hernandez Resultado: No Admitido

Observación: El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO cursa dentro del proceso de selección.

OPINIÓN: Los resultados son reprochables pueden tener modificaciones con edición de los datos personales y/o acción judicial que presente el aspirante.

- La etapa de verificación de requisitos mínimos, en la cual fui excluido, es una condición habilitante para continuar en el concurso, y no constituye una prueba de selección, sino un filtro que determina si el aspirante cumple con la formación académica y la condición experiencia exigida. Quienes superan dicha verificación acceden a la fase de *pruebas escritas*, que, si son clasificatorias o eliminatorias, y que permiten conformar una lista de elegibles en estricto orden de mérito, conforme a los principios constitucionales de igualdad, mérito, transparencia y acceso al cargo público.
- El día 16 de junio de 2025, presenté formalmente reclamación dentro de los términos del concurso, contra los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), adjuntando un cuadro comparativo detallado en el que expuse de manera precisa las funciones desempeñadas en mi experiencia profesional frente a las funciones

exigidas por el cargo convocado de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 14, OPEC 221268. En dicho cuadro se analizan los **verbos rectores**, las **tareas específicas**, y la **equivalencia funcional** entre mis labores como abogado en el sector público y privado, y las funciones del cargo en el marco del Decreto 1083 de 2015. Además, justifiqué que mi formación académica —especializaciones, diplomados y cursos— está orientada al **Derecho Laboral y la Seguridad Social**, lo cual fortalece la pertinencia de mi perfil frente al empleo ofertado. A pesar de ello, la entidad verificadora desestimó sin motivación suficiente estos elementos y omitió cualquier análisis razonado sobre la relación sustancial y funcional entre mi experiencia certificada y las funciones del empleo público en cuestión, lo que vulnera los principios de mérito, debido proceso, legalidad y objetividad.

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación
1101786664	2025-06-16	RECLAMACION FORMAL VRM EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	Reclamación

9. A esta reclamación, la Universidad Libre operadora del concurso de méritos respondió mediante comunicación oficial el día 08 de julio de 2025.

Respuesta	Fecha de Respuesta o acceso al documento	Consultar documento
CORDIAL SALUDO. ADJUNTO ENCONTRARA RESPUESTA A SU ESCRITO DE RECLAMACION	2025-07-08 21:36	

10. La respuesta de la Universidad libre, **LA RESPUESTA:** *“Referente a los folios 1 al 7, las certificaciones laborales expedidas por las entidades ya mencionadas, se indica que las misma no son válidas en la Etapa de VRM, por cuanto **NO** se trata de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo”*. Lo cual evidencia una clarísima contradicción de lo que exigen como requisito mínimo de experiencia y que se observa entonces que la respuesta carece de un análisis individualizado, técnico y objetivo sobre la documentación y pruebas aportadas, y no desvirtúa los argumentos ni la comparación funcional presentada.

Así las cosas, las certificaciones aportadas por usted en el ítem de Experiencia son las siguientes:

Folio	Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Tiempo Laborado	Estado
1	Instituto nacional para ciegos	Abogado especializado	15/03/2024	9/10/2024	6	No válido
2	Rehabilitadores asociados ltda.	Asesor jurídico	1/04/2023	28/02/2024	10	No válido



Folio	Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Tiempo Laborado	Estado
3	Universidad nacional abierta y a distancia	Docente	8/11/2022	12/06/2024	19	No válido
4	Fiduprevisora s.a	Profesional 4	24/08/2022	15/09/2022	0	No válido
5	Asesorias jurídicas ospino	Abogado	22/01/2018	28/02/2024	73	No válido
6	Juzgado 15 de instancia penal militar	Sustanciador auxiliar ad-honorem	16/01/2017	16/06/2017	5	No válido
7	Juzgado 6 de instrucción penal militar	Sustanciador auxiliar ad-honorem	1/04/2016	31/07/2016	4	No válido

(Información extraída de su inscripción en el aplicativo SIMO)

2. Referente a los folios 1 al 7, las certificaciones laborales expedidas por las entidades ya mencionadas, se indica que las misma no son válidas en la Etapa de VRM, por cuanto NO se trata de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.

Cabe precisar que la OPEC solicita 13 meses de experiencia profesional relacionada para el cumplimiento del requisito mínimo.

Requisitos

Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: MEDICINA ,O, NBC: PSICOLOGIA ,O, NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.

Experiencia: Trece(13) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

Otros: Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

11. Cabe señalar que el cuadro comparativo presentado en la reclamación del día 16 de junio de 2025 ante la verificación de requisitos mínimos, que detalla la equivalencia funcional entre mis actividades laborales y las funciones exigidas en el Manual Único

de Funciones (Decreto 1083 de 2015), no fue considerado ni referenciado en la respuesta otorgada por las entidades. Esta omisión impide realizar un análisis técnico y objetivo sobre la pertinencia de mi experiencia profesional relacionada para el cargo. Además, la respuesta por la Comisión Nacional Del Servicio Civil y La Universidad Libre emitida resulta ambigua y carente de un análisis razonado. No se expone de manera clara ni argumentada cuáles fueron los criterios específicos empleados para invalidar mi experiencia profesional, ni se demuestra que se hayan aplicado los principios de mérito, igualdad y debido proceso que rigen los procesos de selección pública.

Experiencia Profesional Relacionada

- a. Abogado Junior Laboral y Seguridad Social Certificación expedida por la abogada Magister Elianys Yulieth Rojas Villarreal, quien certifica que me desempeñé como Abogado Junior en derecho laboral y seguridad social en la oficina de abogados ubicada en la Calle 17 N° 21 – 35, Barrio Dangond, Valledupar - Cesar, desde el 22 de enero de 2018 hasta el 28 de febrero de 2024. acumulando un total de 6 años, 1 mes y 6 días, (equivalente a 72 meses de experiencia profesional relacionada).

Durante este período, mis funciones estuvieron enfocadas en las áreas de Derecho Laboral, Seguridad Social y Pensiones, incluyendo:

- Asesorías jurídicas especializadas en derecho laboral y seguridad social.
- Análisis, redacción y contestación de peticiones, tutelas, demandas y memoriales relacionados con dichas áreas.
- Representación judicial y extrajudicial ante juzgados y tribunales en asuntos laborales y pensionales.
- Elaboración de conceptos jurídicos y proyección de respuestas legales en temas laborales y de seguridad social.
- Realización de conciliaciones y seguimiento a procesos judiciales en las materias mencionadas.

Esta experiencia está directamente relacionada con el perfil profesional exigido para el cargo.

- b. Asesor Jurídico Externo – Rehabilitadores Asociados Ltda. Certificación expedida a mi favor, donde se acredita que desempeñé funciones como Asesor Jurídico Externo en el área de Derecho Laboral y Seguridad Social, así como roles enfocados a contratación laboral, desde el 1 de abril de 2023 hasta el 29 de febrero de 2024, sumando un total de 11 meses. Mis funciones específicas han incluido:

- Asesoría en contratación laboral y temas conexos de derecho laboral, seguridad social y pensiones.
- Representación legal ante juzgados y tribunales en asuntos de derecho laboral y pensional.
- Proyección de respuestas a peticiones, consultas y requerimientos legales.

- Orientación en asuntos jurídicos de competencia en las áreas laborales y de seguridad social.
- Proyección y adelanto de conciliaciones judiciales y extrajudiciales en conflictos laborales.
- Revisión y seguimiento a procesos judiciales vigentes relacionados con estas materias.
- Representación ante el ministerio del trabajo en conciliaciones judiciales y extrajudiciales.

Esta experiencia complementa y confirma el cumplimiento del requisito de experiencia profesional mínima exigido.

Por lo anterior, solicito atentamente que sea verificada y reconocida la experiencia profesional presentada, la cual cumple con los parámetros de la convocatoria, como requisitos mínimos.

c. Profesional Especializado – Instituto Nacional para Ciegos (INCI) Certificación expedida a mi favor, donde se acredita que desempeño funciones como Profesional Especializado Código 2028 Grado 14, en la Oficina Asesora Jurídica del INCI, desde el 15 de marzo de 2024 hasta la fecha, sumando un total de 1 año, 3 meses (equivalente a 15 meses de experiencia profesional relacionada).

Mis funciones específicas han incluido:

- Conceptuación y asesoría jurídica en temas relacionados con el derecho laboral y administrativo.
- Participación en la formulación y ejecución de proyectos institucionales en el marco de políticas públicas y normativas vigentes.
- Supervisión de contratos y seguimiento a su ejecución conforme a la normatividad contractual.
- Apoyo jurídico especializado en la atención a ciudadanos y usuarios institucionales, conforme a protocolos de servicio.
- Coordinación de equipos de trabajo en actividades jurídicas y administrativas, por delegación de la Dirección General.
- Elaboración de estudios previos y documentos contractuales para procesos de adquisición de bienes y servicios.
- Acompañamiento a la gestión legal de la entidad en cumplimiento de normas del sistema de seguridad social, riesgos laborales, y gestión pública.
- Ejecución de actividades en el marco del Sistema Integrado de Gestión (SIG), Seguridad de la Información (SGSI) y programas de mejora institucional.

Esta experiencia se encuentra directamente relacionada con funciones clave del cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, tales como la aplicación e interpretación normativa, la vigilancia del cumplimiento legal en materia laboral y de seguridad social, la atención al ciudadano, la proyección de actos administrativos, y el desarrollo de procesos preventivos y correctivos frente a conflictos laborales.

Por lo anterior, solicito atentamente que sea verificada y reconocida esta experiencia profesional, la cual cumple con los parámetros establecidos en la convocatoria como requisito mínimo de experiencia profesional relacionada.

d. Abogado – Fiduprevisora S.A.

Certificación expedida a mi favor, en cumplimiento de los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 951 de 2005, donde se acredita que me desempeñé en el cargo de Abogado, adscrito a la Vicepresidencia Jurídica, área de Defensa Jurídica, grupo de trabajo Zona 2. El periodo de vinculación comprendió desde el 24 de agosto de 2022 hasta el 14 de octubre de 2022, sumando un total de 1 mes y 20 días de experiencia profesional relacionada.

Durante mi permanencia en el cargo, desarrollé funciones directamente relacionadas con el ejercicio del Derecho Laboral, Administrativo y Procesal, destacando las siguientes actividades:

- Realización de la defensa técnica y jurídica del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG).
- Asistencia a audiencias prejudiciales y judiciales.
- Contestación de demandas presentadas contra el FOMAG.
- Elaboración de alegatos de conclusión.
- Organización documental del área jurídica.
- Alimentación y actualización de bases de datos institucionales como LEGIS y EKOQUIS.
- Administración de cuentas institucionales asignadas para el seguimiento y trámite de asuntos jurídicos.

Esta experiencia se encuentra directamente relacionada con funciones propias del perfil profesional requerido para cargos en el área de Derecho Laboral y Seguridad Social, tales como la defensa judicial, la proyección de respuestas jurídicas, el manejo de bases normativas y el seguimiento procesal.

Por lo anterior, solicito atentamente que sea verificada y reconocida esta experiencia profesional, la cual cumple con los requisitos mínimos exigidos por la convocatoria como experiencia profesional relacionada.

- 12.** Este proceder genera un grave perjuicio, pues vulnera mis derechos fundamentales al acceso en igualdad de condiciones al empleo público y al debido proceso, al privarme de una valoración justa y transparente de mis antecedentes de experiencia profesional relacionada y mis antecedentes académicos. La falta de motivación adecuada en la decisión de exclusión también afecta mi derechos constitucionales y a la participación efectiva en el proceso del concurso de méritos, configurando una situación de indefensión ya que no tengo otro medio para reclamar mis derechos fundamentales.
- 13.** Esta contestación no cumple con los estándares mínimos de motivación exigidos por el debido proceso administrativo, ni responde de manera razonada al cuadro

comparativo y a los elementos académicos y funcionales que sustentan mi experiencia profesional relacionada de más de trece (13) meses de experiencia profesional relacionada. Incluso en su respuesta ellos mismo mencionan lo que se considera como experiencia profesional relacionada.

3.1.1. Definiciones

(...)

i) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

k) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

(...)

ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

14. Luego también en su respuesta hacen referencia a lo expresado por el Comisionado Ponente Frídole Ballén Duque, de tal manera expresa: **“Cuando exista una sola función relacionada con alguna de las del empleo a proveer, será suficiente para**

entender cumplido el requisito de experiencia, siempre y cuando, la experiencia adquirida con la función o actividad desempeñada se relacione con alguna de las funciones misionales del empleo, y no con una genérica o transversal, que es común a varios empleos distintos entre sí. Siendo de tal que refuerza aún más mi reclamación donde le presente un cuadros comparativos de cada una de las experiencias profesional presentadas para concursar con las funciones misionales y mis funciones de experiencia académica que me permito presentar en los anexos.

15. En la respuesta emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre con fecha 08 de julio de 2025, se señala que "el soporte en cuestión no guarda relación con las funciones misionales del empleo, como se explicó". Sin embargo, dicha afirmación es vaga y genérica, pues no se especifica a cuál soporte documental de todas las experiencias que relacione hacen referencia, ni se justifica con detalle técnica o jurídica esta conclusión. Además, la respuesta evidencia que sólo se tuvo en cuenta una única experiencia laboral, desconociendo los demás documentos y certificaciones aportados que acreditan la trayectoria profesional del suscrito. Esta limitación en la valoración resulta en la falta de un análisis exhaustivo y objetivo, pues no se revisaron ni compararon todas las evidencias presentadas, incluyendo el cuadro comparativo que demuestra la equivalencia funcional entre mis actividades y las exigencias del cargo. Por tanto, la actuación de las entidades carece de motivación suficiente y de un estudio riguroso que garantice el respeto al debido proceso y al principio de mérito, configurando una exclusión arbitraria y carente de fundamentación.

Es por ello que, para el caso, al realizar el análisis se halló que el soporte en cuestión no guarda relación con las funciones misionales del empleo, como se explicó.

Conforme los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** su estado de **NO ADMITIDO** dentro del proceso de Selección, motivo por el cual se dispone que usted **NO CONTINÚA** en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, que rigen el presente Concurso de Méritos.

16. Ahora bien la función principal del empleo al que me postulé —**Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 14, OPEC 221268**— consiste en "ejecutar acciones de inspección, vigilancia y control en materia de empleo, trabajo y seguridad social en pensiones y riesgos laborales, incluyendo el desarrollo de conciliaciones extrajudiciales laboral en derecho, dentro del territorio de su jurisdicción, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y convencionales en el sector privado y sobre los derechos colectivos y riesgos laborales del sector público". Las funciones que desempeñé como abogado laboral en diferentes entidades públicas y privadas, incluyen asesoría jurídica en derecho laboral y de seguridad social, representación judicial en procesos laborales, proyección de tutelas, respuestas a derechos de petición y conceptos jurídicos, conciliaciones laborales extrajudiciales y supervisión de contratos con implicaciones en materia de empleo y seguridad social, entre otras. Estas actividades son

sustancialmente equivalentes a las funciones descritas para el cargo convocado, conforme a los verbos rectores establecidos en el Manual de Funciones y el Decreto 1083 de 2015. Por tanto, la negativa de validación de mi experiencia profesional relacionada de más de (13 meses), carece de motivación objetiva y desconoce el principio de equivalencia funcional y la legislación frente al tema pues antes de postularme a esta vacante investigue a profundidad el concepto de experiencia profesional relacionada, vulnerando el principio de mérito, el debido proceso administrativo y mi derecho fundamental a acceder al cargo público en condiciones de igualdad.

A continuación, presento una comparativa detallada entre las funciones establecidas para el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social en el Ministerio del Trabajo y mi experiencia profesional, que evidencia la correspondencia y afinidad entre ambas. Esta comparación demuestra cómo las actividades y responsabilidades que he desempeñado en mis cargos anteriores están alineadas con las funciones requeridas por el Ministerio de Trabajo, reforzando así mi idoneidad para el puesto al que postulo.

Función del Inspector de Trabajo y Seguridad Social	Experiencia profesional realizada de Augusto Enrique Ospino Hernández	Observación / Afinidad	Fuente del empleo experiencia profesional relacionada
1. Ejecutar acciones de inspección, vigilancia y control en empleo, trabajo, seguridad social, pensiones y riesgos laborales.	Asesoría y representación legal en derecho laboral, pensiones y seguridad social ante juzgados y el Ministerio del Trabajo.	Alta correspondencia con funciones sustantivas del cargo.	Abogado Junior / Asesor Jurídico Externo Rehabilitadores
2. Presentar informes sobre inspección, vigilancia y control, actualizar y utilizar datos.	Proyección de conceptos jurídicos, redacción de informes, seguimiento legal y elaboración de documentación técnica.	Funciones coincidentes con el análisis técnico-jurídico requerido.	INCI / Abogado Junior / Asesor Jurídico Externo Rehabilitadores
3. Rendir informes anuales sobre gestión, dificultades y logros.	Participación en seguimiento de proyectos, gestión legal y evaluación institucional.	Funciones similares en términos de control y reporte.	INCI / Asesor Jurídico Externo Rehabilitadores

Función del Inspector de Trabajo y Seguridad Social	Experiencia profesional realizada de Augusto Enrique Ospino Hernández	Observación / Afinidad	Fuente del empleo experiencia profesional relacionada
4. Investigar despidos ilegales y denuncias de acoso laboral.	Representación de trabajadores en casos de despido injustificado y acoso laboral; conciliaciones ante el Ministerio.	Función realizada directamente en la práctica jurídica.	Asesor Jurídico Externo Rehabilitadores / Abogado Junior
5. Identificar y adoptar medidas para evitar perjuicios en instalaciones y actividades laborales.	Conciliaciones para evitar conflictos graves, intervención en procesos de estabilidad laboral reforzada y riesgos.	Experiencia legal aplicada a la prevención de perjuicios.	Asesor Jurídico Externo Rehabilitadores / Abogado Junior
6. Apoyar representación en subcomisiones y comités.	Representación institucional en conciliaciones extrajudiciales, audiencias y procesos administrativos.	Alineada con funciones de representación ante autoridades.	Asesor Jurídico Externo Rehabilitadores / INCI
7. Desarrollar programas preventivos y capacitaciones sobre normatividad laboral y seguridad social.	Asesorías a empleadores y trabajadores sobre normativas laborales; orientación jurídica preventiva.	Alta correspondencia funcional.	Asesor Jurídico Externo Rehabilitadores / Abogado Junior
8. Ordenar paralización de trabajos por riesgos laborales.	Asesoramiento sobre riesgos laborales y derechos de trabajadores en situaciones de amenaza.	Función análoga desde el enfoque legal y de prevención.	Abogado Junior / Asesor Jurídico Externo Rehabilitadores
9. Instruir investigaciones administrativo-laborales y proyectar actos administrativos.	Elaboración de actos, conceptos, respuestas jurídicas; experiencia en documentación legal para procesos internos.	Alineada con la práctica legal pública y privada.	INCI / Abogado Junior

Función del Inspector de Trabajo y Seguridad Social	Experiencia profesional realizada de Augusto Enrique Ospino Hernández	Observación / Afinidad	Fuente del empleo experiencia profesional relacionada
10. Imponer sanciones, realizar visitas y verificar igualdad salarial.	Litigios por vulneraciones salariales; asesoría en materia de igualdad de remuneración.	Experiencia alineada desde la defensa judicial.	Abogado Junior / Asesor Jurídico Externo Rehabilitadores
11. Realizar audiencias de conciliación laboral.	Conciliaciones judiciales y extrajudiciales, especialmente ante el Ministerio del Trabajo.	Función desempeñada de manera directa.	Asesor Jurídico Externo Rehabilitadores / Abogado Junior
12. Proponer mejoras normativas y acompañar en cumplimiento de normas laborales y de riesgos.	Participación en formulación jurídica institucional, conceptos y acompañamiento normativo.	Alta afinidad con el rol propositivo del cargo.	INCI / Asesor Jurídico Externo Rehabilitadores
13. Atender a ciudadanos y tramitar solicitudes laborales.	Atención directa a ciudadanos, usuarios y empleadores; gestión de consultas legales y peticiones.	Coincide plenamente con la función de orientación.	INCI / Asesor Jurídico Externo Rehabilitadores / Abogado junior
14. Representar ante el Ministerio del Trabajo en audiencias de conciliación extrajudicial.	Participación directa como apoderado en audiencias de conciliación.	Función realizada en condiciones reales de la administración laboral.	Asesor Jurídico Externo Rehabilitadores / Abogado Junior
15. Realizar seguimiento a procesos judiciales en curso relacionados con derecho laboral y pensional.	Revisión y seguimiento de procesos laborales activos.	Función alineada con el monitoreo permanente de conflictos laborales.	Asesor Jurídico Externo / Abogado Junior
16. Orientar jurídicamente sobre regulación del	Consultoría permanente a empleadores y	Alta correspondencia con función	Asesor Jurídico Externo / Abogado Junior

Función del Inspector de Trabajo y Seguridad Social	Experiencia profesional realizada de Augusto Enrique Ospino Hernández	Observación / Afinidad	Fuente del empleo experiencia profesional relacionada
trabajo y relaciones laborales.	trabajadores sobre normas laborales.	educativa y de orientación.	
17. Participar en conciliaciones voluntarias o procesos alternativos de resolución de conflictos.	Proyección y desarrollo de conciliaciones extrajudiciales.	Directamente ejecutado como mecanismo de solución de conflictos.	Asesor Jurídico Externo / Abogado Junior
18. Brindar información técnica y jurídica sobre el cumplimiento de normatividad laboral.	Redacción de conceptos técnicos y respuestas a peticiones de clientes en temas normativos.	Función coincidente en el ámbito técnico-jurídico.	Asesor Jurídico Externo / Abogado Junior / INCI
19. Realizar verificación jurídica para autorizar terminación de contrato por discapacidad.	Análisis de situaciones especiales de terminación de contrato, incluyendo estabilidad laboral reforzada.	Función relacionada desde la asesoría especializada.	Asesor Jurídico Externo / INCI
20. Elaborar conceptos jurídicos sobre conflictos individuales del trabajo.	Emisión de conceptos sobre casos de despidos, derechos salariales y acoso.	Función coincidente en lo conceptual y resolutivo.	Asesor Jurídico Externo / Abogado Junior / INCI
21. Apoyar el cumplimiento de normas sobre trabajo infantil y protección de adolescentes.	Asesoría en contratos y condiciones especiales de trabajo, incluyendo población vulnerable.	Función vinculada a cumplimiento normativo especial.	Asesor Jurídico Externo / Abogado Junior / INCI

Las funciones asignadas al cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social están estructuradas a partir de verbos rectores que orientan la naturaleza de sus responsabilidades dentro del servicio público. Estos verbos no solo delimitan el alcance funcional del rol, sino que permiten evaluar la correspondencia entre las tareas realizadas por el aspirante y las

exigencias del perfil. Entre los verbos más representativos se encuentran: vigilar, supervisar, verificar, investigar, coordinar, asesorar, orientar, ejecutar, controlar y proyectar. Cada uno de ellos encierra un conjunto de acciones asociadas a la inspección, vigilancia, prevención y resolución de conflictos en el ámbito laboral, así como al cumplimiento de la normativa en materia de derecho laboral y de seguridad social. A continuación, se presenta una comparación entre estos verbos rectores y las funciones desarrolladas en mi experiencia profesional, con el fin de demostrar su equivalencia y pertinencia frente al perfil exigido en la convocatoria.

Cuadro Comparativo – Experiencia: Abogado Junior vs Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Verbo Rector (Inspector)	Función según el Manual del Inspector	Función Desempeñada como Abogado Junior (2018–2024)	Equivalencia / Observación
Asesorar	Desarrollar programas de asistencia preventiva y orientar jurídicamente a empleadores y trabajadores.	Brindar asesoría jurídica especializada en derecho laboral, seguridad social y pensiones.	Función coincidente. Brindaste orientación jurídica continua en las mismas materias.
Conciliar	Realizar audiencias de conciliación en materia laboral.	Realización de conciliaciones extrajudiciales en derecho laboral entre particulares.	Coincidencia directa con el rol conciliador del inspector.
Proyectar	Elaborar conceptos jurídicos, actos administrativos o documentos legales.	Redacción de tutelas, demandas, conceptos jurídicos y respuestas legales a entidades y particulares.	Función totalmente alineada, cambia el contexto pero no el propósito.
Representar	Asistir audiencias, representar al Estado en procesos judiciales y trámites administrativos.	Representación judicial y extrajudicial de clientes ante juzgados y tribunales laborales.	Función similar desde el rol de abogado litigante privado.
Investigar	Adelantar investigaciones administrativas sobre infracciones laborales y de seguridad social.	Investigación y análisis jurídico de casos para determinar vulneración de derechos y sustentar demandas.	Equivalente en su aplicación técnica legal, aunque sin facultad sancionatoria.
Verificar	Realizar visitas e inspecciones, verificar cumplimiento normativo.	Evaluación documental de cumplimiento legal en casos concretos	Función similar desde la revisión documental legal.

Verbo Rector (Inspector)	Función según el Manual del Inspector	Función Desempeñada como Abogado Junior (2018–2024)	Equivalencia / Observación
		(derechos laborales, pensiones, etc.).	
Ejecutar	Aplicar acciones de control, tramitar procedimientos sancionatorios, proyectar resoluciones.	Ejecutar acciones legales mediante demandas, recursos, tutelas y seguimiento judicial.	Se desempeñó desde lo judicial/litigioso, sin carácter administrativo sancionador.
Orientar	Atender al ciudadano, brindar información legal clara, verificar documentación y tramitar solicitudes.	Apoyo y asesoría a ciudadanos sobre derechos laborales y pensionales, incluyendo trámites ante entidades.	Función directamente equivalente en atención y orientación jurídica personalizada.

Mi experiencia como Abogado Junior no solo se alinea con múltiples roles funcionales del Inspector de Trabajo, sino que cumple en particular con los enfoques de:

- Asesoría jurídica
- Conciliación extrajudicial
- Redacción y análisis normativo
- Representación ante la jurisdicción laboral
- Orientación al ciudadano

Aunque el contexto fue desde la práctica litigiosa privada, las funciones técnicas, jurídicas y sustantivas son altamente coincidentes con las del cargo público, lo que demuestra una experiencia profesional válida y relacionada.

Cuadro Comparativo – Experiencia: Asesor Jurídico Externo vs Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Verbo Rector (Inspector)	Función según el Manual del Inspector	Función Desempeñada como Asesor Jurídico Externo (2023–2024)	Equivalencia / Observación
Asesorar	Asistir preventivamente a empleadores y orientar sobre el cumplimiento de la normatividad laboral y de seguridad social.	Asesoría especializada en contratación laboral y derecho laboral para la empresa contratante.	Coincidencia directa: misma área, con enfoque de cumplimiento normativo.
Representar	Representación legal del Estado o del MinTrabajo en procesos relacionados	Representación legal de la empresa ante juzgados y tribunales en temas	Función equivalente en la dimensión técnica y sustantiva,

Verbo Rector (Inspector)	Función según el Manual del Inspector	Función Desempeñada como Asesor Jurídico Externo (2023-2024)	Equivalencia / Observación
	con normas laborales y de seguridad social.	laborales y de seguridad social.	aunque desde el sector privado.
Proyectar	Proyección de actos administrativos y conceptos jurídicos.	Proyección de respuestas a peticiones, consultas, requerimientos y documentos jurídicos diversos.	Función plenamente coincidente en tareas de redacción jurídica y análisis normativo.
Conciliar	Realizar audiencias de conciliación extrajudicial en derecho laboral.	Proyección de mecanismos de conciliación judicial y extrajudicial en conflictos laborales.	Función idéntica en fondo, desde la óptica de la conciliación como MASC.
Verificar / Hacer seguimiento	Control e inspección del cumplimiento legal y normativo en empresas del sector.	Seguimiento a procesos judiciales vigentes relacionados con derechos laborales y actualización legal del estado de casos.	Función paralela orientada al cumplimiento y vigilancia legal desde el interés de la parte contratante.
Orientar	Atención al ciudadano y orientación sobre derechos laborales y de seguridad social.	Orientación jurídica interna sobre temas del ámbito legal laboral y de seguridad social.	Función equiparable aunque dirigida a una sola empresa, en lugar del público general.

Como Asesor Jurídico Externo en Rehabilitadores Asociados demuestro una alta coincidencia funcional con las responsabilidades del cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, en particular en:

- Asesoría legal laboral
- Proyección jurídica
- Representación judicial
- Conciliación extrajudicial
- Seguimiento y verificación de procesos
- Orientación legal especializada

Cuadro Comparativo – Experiencia: Profesional Especializado – INCI vs Inspector de Trabajo y Seguridad Social

✓ CUADRO DE FUNCIONES QUE SÍ COINCIDEN

Función del Inspector (N° y transcripción literal)	Función del INCI que coincide (transcripción literal)	Verbo(s) rector(es) coincidente(s)	¿Coinciden?	Justificación objetiva
<p>1. Las demás que le sean asignadas por el jefe de la dependencia en la que se ubique el Inspector de Trabajo y Seguridad Social y que correspondan a la naturaleza del cargo.</p>	<p>15. Las demás que les sean asignadas por el representante legal del INCI, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo, la constitución, la ley y los reglamentos.</p>	<p>Asignadas - Naturaleza - Ley</p>	<p style="text-align: center;">✔ Sí</p>	<p>Ambas prevén funciones adicionales por autoridad competente, siempre que correspondan a la naturaleza del cargo y estén dentro del marco legal.</p>
<p>2. Desarrollar programas de asistencia preventiva a las empresas y establecimientos, con el fin de que se dé cumplimiento a las disposiciones legales en materia de trabajo, empleo y seguridad social en pensiones y riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y así mitigar y disminuir la ocurrencia de conflictos y riesgos laborales.</p>	<p>1. Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes, programas y proyectos del INCI para el cumplimiento de la misión institucional.</p>	<p>Desarrollar - Ejecutar - Formular - Programas</p>	<p style="text-align: center;">✔ Sí</p>	<p>Ambas funciones implican diseño y ejecución de programas institucionales con enfoque preventivo y de cumplimiento normativo.</p>
<p>3. Realizar acciones de asistencia preventiva en las que se capacitará a empleadores y trabajadores sobre las disposiciones legales en materia laboral, empleo, seguridad social en</p>	<p>6. Dar asistencia profesional especializada a los usuarios de los procesos de la dependencia cumpliendo los protocolos de servicio y atención al ciudadano.</p>	<p>Asistencia - Profesional - Capacitar</p>	<p style="text-align: center;">✔ Sí</p>	<p>Coinciden en el enfoque formativo, preventivo y de atención especializada sobre aspectos técnicos y normativos.</p>

Función del Inspector (N° y transcripción literal)	Función del INCI que coincide (transcripción literal)	Verbo(s) rector(es) coincidente(s)	¿Coinciden?	Justificación objetiva
pensiones y riesgos laborales.				
4. Instruir las investigaciones administrativo-laborales en materia de riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo, y proyectar el correspondiente acto administrativo para firma del Director Territorial.	4. Estudiar, evaluar y conceptualizar sobre las materias de competencia de la dependencia y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.	Instruir Estudiar Conceptuar Proyectar	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	Ambas funciones implican análisis, sustanciación y preparación de conceptos administrativos, dentro del marco de competencias institucionales.
5. Proponer acciones de mejoramiento de la normatividad laboral, mediante la implementación de iniciativas que permitan superar los vacíos y las deficiencias procedimentales que se presentan en la aplicación de las disposiciones legales vigentes.	2. Realizar, coordinar o dirigir los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios y funciones del INCI para el mejoramiento de la satisfacción del usuario.	Proponer Mejorar	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	Coinciden en enfoque técnico de mejora normativa y procedimental, ambas funciones están orientadas a optimizar el cumplimiento institucional.
6. Dar acompañamiento a los empleadores en el cumplimiento de las normas laborales del sistema general de riesgos laborales y de pensiones.	5. Realizar las actividades definidas en el Plan de Acción Anual, o las funciones de la dependencia de conformidad con las normas legales vigentes y los procesos y procedimientos definidos en el	Cumplir Normas legales	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	Ambas buscan garantizar el cumplimiento de normas legales vigentes, a través del acompañamiento técnico y operativo.

Función del Inspector (N° y transcripción literal)	Función del INCI que coincide (transcripción literal)	Verbo(s) rector(es) coincidente(s)	¿Coinciden?	Justificación objetiva
	Sistema Integrado de Gestión y el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.			

Verbo Rector (Inspector)	Función del Inspector de Trabajo y Seguridad Social	Función desempeñada en INCI	Equivalencia / Observación
Formular / Diseñar	Proponer acciones de mejoramiento de la normatividad laboral.	Participar en la formulación y diseño de planes, programas y proyectos del INCI.	Coincidencia técnica en diseño de estrategias institucionales.
Conceptuar	Proyectar actos administrativos, resolver conflictos normativos.	Evaluar y conceptuar sobre materias de competencia jurídica, conforme a políticas del INCI.	Equivalente funcional en el análisis normativo y emisión de conceptos jurídicos.
Supervisar	Supervisar condiciones laborales y de seguridad social en empresas.	Supervisión de contratos de bienes y servicios conforme a normatividad vigente.	Similaridad de rol en vigilancia del cumplimiento normativo, aunque en contexto administrativo más amplio.
Asistir / Orientar	Atender ciudadanos brindando orientación laboral y en seguridad social.	Asistencia profesional especializada al usuario bajo protocolos de atención institucional.	Equivalencia funcional, aunque desde una óptica institucional general, no exclusivamente laboral.
Ejecutar / Implementar	Ejecutar acciones de inspección, vigilancia y control.	Ejecutar planes de acción, actividades de mejoramiento, y auditorías del SIG y SGSI.	Coincidencia en ejecución y control, especialmente en procedimientos internos alineados con estándares estatales.
Coordinar	Participación en subcomisiones o comités sectoriales.	Coordinación de grupos de trabajo cuando es	Coincidencia en competencias de liderazgo y gestión organizacional.

Verbo Rector (Inspector)	Función del Inspector de Trabajo y Seguridad Social	Función desempeñada en INCI	Equivalencia / Observación
		delegado por la Dirección General.	
Elaborar	Elaborar actas, resoluciones y documentos administrativos.	Elaboración de estudios previos y documentos para procesos de contratación.	Función semejante en términos de producción documental con valor jurídico-administrativo.

Cuadro Comparativo – Experiencia: Abogado fiduprevisor vs Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Verbo Rector (Inspector)	Función del Inspector de Trabajo y Seguridad Social	Función desempeñada en FOMAG	Equivalencia / Observación
Defender	Defender los derechos laborales y sociales de los trabajadores.	Realizar la defensa técnica y jurídica del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG).	Función equivalente en defensa jurídica de derechos laborales y sociales.
Asistir / Orientar	Brindar asesoría y orientación en temas laborales y de seguridad social.	Asistir a audiencias prejudiciales y judiciales, contestar demandas y orientar en procedimientos legales.	Función coincidente en asesoría y acompañamiento jurídico.
Organizar	Organizar documentación relacionada con procesos laborales.	Organización documental relacionada con casos y procesos judiciales.	Función semejante en administración documental para soporte jurídico.
Elaborar	Elaborar documentos legales como alegatos y respuestas.	Elaboración de alegatos de conclusión y contestación de demandas.	Equivalencia directa en producción de documentos legales.
Actualizar / Alimentar	Mantener actualizada la información en bases de datos relacionadas con el trabajo.	Alimentar bases de datos LEGIS y EKOQUIS con información relevante.	Función análoga en gestión y actualización de información jurídica.
Supervisar / Controlar	Supervisar el cumplimiento de	Supervisar el desarrollo de funciones y actividades asignadas a otros abogados	Supervisión en un ámbito jurídico-institucional.

Verbo Rector (Inspector)	Función del Inspector de Trabajo y Seguridad Social	Función desempeñada en FOMAG	Equivalencia / Observación
	normas laborales y procesos judiciales.	en la zona 2, conforme a directrices.	

De acuerdo con el artículo 4º del Decreto 1083 de 2015, que compila y regula las funciones del empleo público en Colombia, las funciones asignadas a los profesionales deben expresarse claramente mediante verbos rectores que indiquen acciones concretas y observables, tales como formular, coordinar, supervisar, elaborar, y ejecutar. Estos verbos permiten precisar las responsabilidades y competencias dentro del marco legal vigente, asegurando que la experiencia profesional refleje el cumplimiento de roles definidos y medibles. En el contexto de la defensa jurídica y la gestión de procesos laborales, por ejemplo, la aplicación de estos verbos rectores facilita la descripción funcional de actividades como la defensa técnica, la elaboración de documentos legales, la asesoría en audiencias y la actualización de bases de datos, en concordancia con las disposiciones establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). Así, la correcta utilización de verbos rectores contribuye a la transparencia, eficiencia y legalidad en el desarrollo de la experiencia profesional relacionada con el derecho laboral y la seguridad social en Colombia.

17. El Manual de Funciones y Competencias Laborales correspondiente al empleo de **Inspector de Trabajo y Seguridad Social I**, identificado como un cargo de **Nivel Profesional**, con **denominación de empleo Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 14**, establece un conjunto de **33 funciones específicas misionales**, distribuidas en diferentes roles: general, preventivo, coactivo, conciliador, de mejoramiento normativo, de acompañamiento y de atención al ciudadano, entre otros. Estas funciones comprenden actividades de alto nivel técnico, jurídico, administrativo y social, que exigen conocimientos especializados en derecho laboral, seguridad social, riesgos laborales, salud ocupacional, conciliación, investigación, visitas técnicas, atención al ciudadano, entre otros aspectos, además de tareas con plazos estrictos y consecuencias jurídicas directas.
18. Este cargo exige como requisito mínimo trece (13) meses laborales de experiencia profesional relacionada con funciones sustancialmente equivalentes a las del cargo.



19. Aporté documentación que acredita más de **80 meses** de experiencia profesional relacionada, distribuidos así:
- **Abogado Junior Laboral:** 6 años, 1 mes y 6 días.

- **Asesor Jurídico Externo Laboral:** 11 meses.
- **Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica en el INCI:** 1 año y 3 meses.
- **Abogado en Fiduprevisora Fomag del magisterio S.A.:** 2 meses

20. Durante mi trayectoria profesional he ejercido funciones concurrentes con el perfil del cargo convocado, como asesoría jurídica laboral, conciliaciones, representación judicial, proyección de tutelas y demandas, entre otras, que cumplen con los verbos rectores exigidos por el Decreto 1083 de 2015.

21. Sin embargo, fui **excluido injustificadamente** del proceso de selección por la no validación de mi experiencia, sin motivación suficiente ni análisis razonado que considerara la equivalencia funcional de mis actividades.

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Transferir Documento
INSTITUTO NACIONAL PARA COCOTE	ASesor JURIDICO ESPECIALIZADO	2024-07-15	2024-12-08	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, en el sistema no es identificable una relación con el empleo, necetero.	🔗
EMBAJADA COLOMBIANA EN ITALIA	ASesora JURIDICA	2022-04-01	2024-02-28	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, en el sistema no es identificable una relación con el empleo, necetero.	🔗
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE BOGOTÁ	COORDINADOR	2022-11-08	2024-08-12	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, el empleo al que se postuló no solicita experiencia docente, necetero.	🔗
EMBAJADA COLOMBIANA EN ESTADOS UNIDOS	ASesora JURIDICA	2022-08-24	2023-08-18	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, en el sistema no es identificable una relación con el empleo, necetero.	🔗
ASOCIACION JURIDICA COLOMBIANA	ABOGADO	2018-01-22	2024-02-28	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, en el sistema no es identificable una relación con el empleo, necetero.	🔗
ABOGADO EN DEFENSA PENAL MULTIMEDIO	ASUSTENCIADOR	2017-02-18	2017-08-18	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, en el sistema no es identificable una relación con el empleo, necetero.	🔗
ABOGADO EN DEFENSA PENAL MULTIMEDIO	ASUSTENCIADOR	2018-04-01	2018-02-21	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, en el sistema no es identificable una relación con el empleo, necetero.	🔗

22. Presenté reclamación ante la CNSC y la Universidad Libre, acompañada de un cuadro comparativo detallado entre mis funciones y las exigidas por el cargo, así como del Manual de Funciones del Inspector de Trabajo.

23. De acuerdo con el **Decreto 1083 de 2015**, en su artículo **2.2.6.3.1**, la experiencia profesional relacionada es aquella que guarda correspondencia con las funciones del empleo convocado, no necesariamente de forma idéntica, sino **funcionalmente equivalente**, de acuerdo con los **verbos rectores**, **el nivel jerárquico y la naturaleza de las actividades desempeñadas**. La norma establece que:

"Se entiende por experiencia relacionada la adquirida en empleos cuyo ejercicio implique el desempeño de funciones que guarden correspondencia con aquellas propias del cargo a proveer, en atención a su nivel jerárquico, la naturaleza de las funciones y los conocimientos requeridos."
(Artículo 2.2.6.3.1 del Decreto 1083 de 2015)

Esta definición exige a las entidades evaluadoras no limitarse a una interpretación estrictamente literal o formal de las certificaciones aportadas, sino realizar un análisis **integral, contextualizado y funcional**, que considere la similitud sustancial de las

funciones desempeñadas por el aspirante con aquellas exigidas para el cargo en concurso.

la Corte Constitucional, en la **Sentencia 034 de 2015**, reafirmó que:

"Cuando el aspirante acredita una experiencia profesional que, aunque no idéntica, es equivalente en términos funcionales con las funciones del cargo convocado, se impone a la administración el deber de valorar razonadamente la documentación, conforme a criterios objetivos, sin incurrir en decisiones automáticas o carentes de motivación suficiente."

la Corte Constitucional, en la **Sentencia C-102 de 2022**, afirmó que:

(...) el mérito es el principio transversal y la piedra angular sobre el cual se instituye el servicio público. Pero de ello no se sigue que el concurso sea el único mecanismo para acreditar tal calidad, ni que los empleos y cargos públicos que respondan a otros caminos de ingreso sean ajenos al ideal del mérito. En efecto, las excepciones a la carrera administrativa (v.gr. el libre nombramiento y remoción, la elección popular o los trabajadores oficiales) no implican que esas formas de elección o designación no expresen el mérito o se contrapongan al mismo. El mérito no necesariamente es sinónimo de capacidades técnicas y títulos académicos, pues en un sentido amplio cubre tanto calificaciones objetivas como la valoración -transparente- de aspectos subjetivos necesarios para acreditar la aptitud, como lo es la idoneidad moral del aspirante.

- 24.** La decisión de excluirme vulnera los principios de **igualdad, mérito, objetividad** y el derecho al acceso al empleo público en condiciones equitativas, excluyéndome de presentar las pruebas escritas que si son eliminatorias y clasificatorias.
- 25.** Me encuentro en **estado de indefensión**, ya que el proceso no prevé recursos eficaces antes de la etapa de pruebas escritas, por lo que acudo a la presente acción de tutela en busca de protección de mis derechos constitucionales.
- 26.** Señor juez soy padre de familia y cabeza de hogar, responsable del sustento económico y bienestar de mi núcleo familiar. Mi participación en el Proceso de Selección No. 2618 de 2024 representa no solo una oportunidad de crecimiento profesional, sino también la posibilidad de acceder a un empleo digno y estable que me permita garantizar una mejor calidad de vida para mi familia. En ese sentido, acudo ante usted, señor(a) Juez, con profundo respeto por la función judicial y por la institucionalidad, no para pedir un trato privilegiado, sino simplemente para solicitar que mi experiencia profesional relacionada sea valorada de forma objetiva, razonada y conforme al principio de mérito, tal como lo establece la Constitución y la jurisprudencia nacional.
- 27.** Lo único que solicito a su señoría es que me sea reconocida la posibilidad de continuar en el proceso de selección, permitiéndome presentar las pruebas escritas en igualdad de condiciones frente a los demás más de 8.000 participantes para este cargo, sin que se me excluya por una decisión carente de motivación y que desconoce las evidencias aportadas. Mi petición no busca alterar el orden del mérito,

sino tener acceso a competir bajo las mismas reglas y oportunidades, como lo ordena el Estado Social de Derecho.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política: artículos 1, 13, 29, 40.7, 83 y 86.
- Decreto 2591 de 1991.
- Decreto 1083 de 2015 – Manual Único de Funciones del Estado.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 1, establece que la República es un Estado Social de Derecho, fundamentado en la dignidad humana, el respeto a los derechos fundamentales y la prevalencia del interés general. Este principio orienta todas las actuaciones de las entidades públicas, exigiendo que los procesos administrativos, en especial los relacionados con la carrera administrativa y el acceso a cargos públicos, se desarrollen garantizando la protección y el respeto efectivo de los derechos fundamentales de los ciudadanos, como la igualdad, el debido proceso y la participación en condiciones de equidad.

El derecho a la igualdad, consagrado en el artículo 13, es uno de los pilares del Estado Social de Derecho, y en el contexto de los concursos y provisión de empleos públicos, este derecho impone a las entidades la obligación de actuar con imparcialidad, transparencia y objetividad, garantizando que la selección y el nombramiento se realicen con base en el mérito y en condiciones de igualdad para todos los participantes. Cualquier acción que discrimine o que no respete el orden de mérito puede configurar una vulneración a este derecho fundamental, generando un daño irreparable en la carrera profesional del aspirante.

En el mismo sentido, el artículo 29 protege el derecho al debido proceso, el cual abarca la garantía de que toda persona tenga acceso a procedimientos justos, equitativos y con las debidas garantías procesales. Esto implica, en materia de carrera administrativa, que los procesos de selección deben estar claramente reglamentados, que los aspirantes deben tener derecho a la información completa sobre el estado de los procesos y vacantes, y que cualquier decisión que pueda afectar sus derechos debe ser tomada respetando estrictamente los procedimientos legales y los principios de transparencia y participación.

El derecho de petición es un mecanismo fundamental para que los ciudadanos puedan solicitar información a las autoridades y exigir respuestas claras, completas y oportunas. Este derecho es esencial para la transparencia en los procesos públicos, permitiendo a los aspirantes y ciudadanos en general ejercer control social y garantizar que las entidades cumplan con sus deberes legales, especialmente en la administración del recurso humano y en la provisión de cargos públicos.

Los artículos 83 y 86 constitucionales establecen que los derechos fundamentales deben ser protegidos de manera inmediata y efectiva. El artículo 83 ordena que toda persona afectada en sus derechos puede acudir a la acción de tutela para obtener una protección rápida y eficaz, y el artículo 86 determina que la tutela es un mecanismo preferente para la protección

de los derechos constitucionales, cuando no existan otros medios judiciales o administrativos de defensa o cuando éstos resulten insuficientes. Por ello, en casos como el presente, la acción de tutela es idónea para prevenir daños irreparables, ordenar medidas cautelares y garantizar la efectividad de los derechos fundamentales en el marco de los procesos administrativos.

El Decreto 2591 de 1991 desarrolla el derecho de petición, estableciendo que las entidades públicas deben responder las solicitudes de los ciudadanos en términos claros, completos y oportunos. Este decreto refuerza la obligación de la administración pública de garantizar transparencia y acceso a la información, especialmente cuando esta información es clave para el ejercicio de otros derechos fundamentales, como la participación en concursos públicos y la provisión de empleos.

Por su parte, el Decreto 1083 de 2015, que contiene el Manual Único de Funciones del Estado, regula el Sistema General de Carrera Administrativa y define los procedimientos para la elaboración y uso de listas de elegibles, así como la provisión de vacantes en la administración pública. Este marco normativo impone a las entidades la obligación de proveer los cargos disponibles en estricto orden de mérito y conforme a los principios de igualdad, mérito y publicidad, lo que constituye una garantía para quienes participan en los procesos de selección y esperan ser nombrados conforme a sus resultados.

La Corte Constitucional, mediante la Sentencia SU-446 de 2011, ha establecido que el acceso a cargos públicos debe respetar el derecho fundamental a la igualdad, y que las listas de elegibles deben ser utilizadas conforme a la normatividad vigente, para evitar arbitrariedades o discriminaciones. Esta sentencia subraya que cualquier irregularidad en la utilización de las listas o en la asignación de vacantes puede afectar de manera grave y directa los derechos de los ciudadanos.

La Sentencia T-380 de 2010, por su parte, señala la importancia de proteger el debido proceso en todos los procedimientos administrativos, incluyendo los procesos de selección de personal. La Corte ha precisado que la transparencia, la participación efectiva y el acceso a la información son garantías indispensables para asegurar que el proceso se desarrolle con justicia y equidad, protegiendo los derechos de los aspirantes.

Finalmente, la Sentencia T-126 de 2022 ha reiterado la necesidad de que las autoridades adopten medidas cautelares en materia de tutela para evitar que actos administrativos que vulneran derechos fundamentales se consoliden, especialmente cuando existe riesgo de daño irreparable. Esta jurisprudencia respalda la solicitud de suspensión temporal de las pruebas escritas y la paralización del proceso de selección mientras se resuelve la tutela, garantizando así la protección efectiva del derecho a la igualdad y el debido proceso del peticionario.

En conclusión, los principios constitucionales y legales, junto con la interpretación de la Corte Constitucional, obligan a la entidad a actuar con estricto respeto por los derechos fundamentales del peticionario, asegurando la transparencia, igualdad y legalidad en la provisión de vacantes y en el uso de las listas de elegibles, así como a garantizar la protección judicial oportuna frente a cualquier vulneración. Por ello, es procedente ordenar medidas

cautelares para suspender las pruebas escritas y cualquier actuación que pueda afectar irreparablemente dichos derechos, hasta que se resuelva plenamente la presente tutela.

Los artículos 86 de la Constitución Política y 10 del Decreto 2591 de 1991 establecen que la acción de tutela es un mecanismo de defensa judicial, mediante el cual toda persona, puede reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares en algunos casos.

Según lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia SU067/22, la convocatoria se convierte en ley del concurso, una vez que la Entidad Pública:

"Al expedir el acuerdo de convocatoria, se expide una norma obligatoria que se erige en el referente normativo primordial de la actuación administrativa. De tal suerte, que la Jurisprudencia Constitucional ha establecido que el principio de la confianza legítima es plenamente aplicable en el ámbito específico de los concursos de méritos. En concreto, ha manifestado que «los aspirantes en un concurso tienen derecho a la confianza legítima ello implica el suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento, y que producen efectos jurídicos, no pueden ser objeto de cambios bruscos e intempestivos por parte de la Administración, defraudando la buena fe y la transparencia con la que deben actuar los organismos del Estado».

En este sentido, la Corte ha advertido que «quien participa en un concurso público para proveer un cargo lo hace con la seguridad del que se debe respetar las reglas impuestas por dicho concurso de méritos.

Esta corporación ha destacado que la principal consecuencia que se sigue de la aplicación de la confianza legítima en los concursos de méritos es la obligación, que recae en la Administración, consistente en observar las normas que ella misma se ha impuesto para la tramitación de estas actuaciones administrativas

"

Los concursos, cuya finalidad sea el acceso a la función pública, deben sujetarse estrictamente a los procedimientos y condiciones fijados de antemano y que las reglas que los rigen son obligatorias, no sólo para los participantes sino también para la administración que, al observarlas, se ciñe a los postulados de la buena fe (C.P. art. 83), cumple los principios que según el artículo 209 superior guían el desempeño de la actividad administrativa y respeta el debido proceso (C.P. art.29), así como los derechos a la igualdad (C.P. art. 13) y al trabajo (C.P. art de los concursantes. Una actitud contraria defrauda las justas expectativas de los particulares y menoscaba la confianza que el proceder de la administración está llamado a generar". Corte Constitucional. Sentencia SU-069 de 2022. MP Paola Andrea Meneses Mosquera.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN CONCURSOS DE MÉRITOS

La Sentencia N° 76001-23-33-000-2016-00294-01 emanada del Honorable

Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa - SECCIÓN SEGUNDA, de 1 de junio de 2016 señaló que las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 -CPACA. Por tanto, en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la continuidad en el concurso... La carrera administrativa cuyo origen constitucional se encuentra en el artículo 125 de la Constitución Política, es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. En este sentido, la carrera administrativa funge, entonces, como un principio y una garantía constitucional... Así pues, el concurso de méritos está dirigido a garantizar la selección objetiva del aspirante, según la evaluación y determinación de su capacidad e idoneidad para asumir las funciones a desempeñar, de manera que se impida la subjetividad o arbitrariedad del nominador o contrarios a los principios y valores constitucionales. En este sentido, las personas que superen el concurso de méritos entran a formar parte del registro de elegibles para los cargos por los que optaron y concursaron, en orden descendente por los puntajes obtenidos en los procesos de selección, la especialidad y las sedes territoriales para las que aplicaron. Las Valoraciones de estos factores se deben realizar por medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad, imparcialidad, con parámetros previamente determinados.

De acuerdo con el **Decreto 1083 de 2015**, en su artículo **2.2.6.3.1**, la experiencia profesional relacionada es aquella que guarda correspondencia con las funciones del empleo convocado, no necesariamente de forma idéntica, sino **funcionalmente equivalente**, de acuerdo con los **verbos rectores, el nivel jerárquico y la naturaleza de las actividades desempeñadas**. La norma establece que:

"Se entiende por experiencia relacionada la adquirida en empleos cuyo ejercicio implique el desempeño de funciones que guarden correspondencia con aquellas propias del cargo a proveer, en atención a su nivel jerárquico, la naturaleza de las funciones y los conocimientos requeridos."

(Artículo 2.2.6.3.1 del Decreto 1083 de 2015)

Esta definición exige a las entidades evaluadoras no limitarse a una interpretación estrictamente literal o formal de las certificaciones aportadas, sino realizar un análisis **integral, contextualizado y funcional**, que considere la similitud sustancial de las funciones desempeñadas por el aspirante con aquellas exigidas para el cargo en concurso.

En el caso en cuestión, el empleo convocado —**Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 14**— exige conocimientos y funciones orientadas al **derecho laboral, seguridad social, conciliación, inspección, representación jurídica y asesoría jurídica especializada**, competencias que fueron acreditadas por el accionante mediante certificaciones que reflejan más de 80 meses de experiencia profesional en dichas áreas. A pesar de ello, la verificación documental omitió realizar un examen razonado, técnico y detallado del contenido funcional de dicha experiencia.

Adicionalmente, el artículo **83 de la Constitución Política** consagra el principio de buena fe, el cual **presume la veracidad de las actuaciones ciudadanas**, y exige que la administración actúe de forma **objetiva, razonada y no arbitraria**. Esto refuerza el deber que tiene la entidad verificadora de **justificar adecuadamente la exclusión** del aspirante, especialmente cuando este ha presentado un cuadro comparativo detallado que demuestra la correspondencia funcional entre su experiencia y las funciones del empleo ofertado.

Finalmente, la Corte Constitucional, en la **Sentencia 034 de 2015**, reafirmó que:

"Cuando el aspirante acredita una experiencia profesional que, aunque no idéntica, es equivalente en términos funcionales con las funciones del cargo convocado, se impone a la administración el deber de valorar razonadamente la documentación, conforme a criterios objetivos, sin incurrir en decisiones automáticas o carentes de motivación suficiente."

la Corte Constitucional, en la **Sentencia C-102 de 2022**, afirmó que:

(...) el mérito es el principio transversal y la piedra angular sobre el cual se instituye el servicio público. Pero de ello no se sigue que el concurso sea el único mecanismo para acreditar tal calidad, ni que los empleos y cargos públicos que respondan a otros caminos de ingreso sean ajenos al ideal del mérito. En efecto, las excepciones a la carrera administrativa (v.gr. el libre nombramiento y remoción, la elección popular o los trabajadores oficiales) no implican que esas formas de elección o designación no expresen el mérito o se contrapongan al mismo. El mérito no necesariamente es sinónimo de capacidades técnicas y títulos académicos, pues en un sentido amplio cubre tanto calificaciones objetivas como la valoración -transparente- de aspectos subjetivos necesarios para acreditar la aptitud, como lo es la idoneidad moral del aspirante.

En consecuencia, es claro que la omisión de la CNSC y de la Universidad Libre al no valorar de manera detallada y sustancial la experiencia profesional relacionada del accionante constituye una vulneración a los principios de debido proceso, mérito, legalidad, igualdad y acceso al cargo público, y amerita la intervención judicial para su protección efectiva.

III. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito al despacho que, como medida provisional y con el fin de evitar un perjuicio irremediable, se ordene **la suspensión inmediata de los efectos del proceso de verificación documental dentro del Proceso de Selección No. 2618 de 2024**, adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en coordinación con la Universidad Libre – Sede Bogotá y el Ministerio del Trabajo, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción de tutela.

Esta solicitud se fundamenta en que la continuación del proceso en los términos actuales podría conllevar la exclusión definitiva del suscrito accionante, en desconocimiento de los principios de debido proceso, igualdad y acceso a la función pública, afectando de manera grave e irreversible mis derechos fundamentales. Dicha exclusión haría ineficaz cualquier fallo posterior de tutela, de no adoptarse esta medida de manera inmediata.

IV. PETICIONES

Solicito que, como consecuencia de la tutela, se disponga lo siguiente:

1. Que se tutelen mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, mérito, dignidad humana y acceso al cargo público, como consecuencia de la protección solicitada, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y a la Universidad Libre, revisar de fondo y con carácter vinculante la documentación, pruebas, cuadro comparativos y certificaciones laborales aportadas, realizando un análisis individualizado, técnico, razonado y objetivo, con base en el principio de equivalencia funcional y conforme a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, reconociendo la experiencia profesional relacionada que he demostrado mediante los soportes de experiencia allegados.
2. Que, una vez demostrada la vulneración de mis derechos fundamentales, se disponga como medida definitiva mi reincorporación al proceso de selección No. 2618 de 2024 Ministerio de Trabajo en calidad de aspirante admitido, reconociendo que cumplo con el requisito de experiencia profesional relacionada, y en consecuencia, se me permita continuar en el concurso y presentar las pruebas escritas de conocimiento en igualdad de condiciones frente a los demás aspirantes, garantizando el principio de mérito, transparencia y acceso al empleo público en condiciones equitativas.
3. Solicito respetuosamente al despacho que ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, que, en ejercicio de sus funciones y competencias, la suspensión inmediata y temporal de las pruebas escritas correspondientes al proceso de selección en el cual participo, hasta tanto se resuelva la presenta acción de tutela.

V. PRUEBAS

Solicito al despacho tener en cuenta los siguientes documentos:

1. Fotocopia simple de la cedula.
2. Constancia de inscripción al Proceso de Selección No. 2618 de 2024.
3. Certificados académicos (pregrado, especializaciones, diplomados, etc.).
4. Certificaciones laborales:
 - Abogado Junior (2018–2024).
 - Asesor Jurídico Externo (2023–2024).
 - Profesional Especializado – INCI (2024–2025).
 - Fiduprevisora S.A.
5. Oficio de reclamación ante la CNSC y Universidad Libre.
6. Respuesta Universidad Libre de Colombia y la CNSC.

7. Manual de funciones del cargo convocado Inspector de Trabajo y Seguridad Social I, identificado como un cargo de Nivel Profesional, con denominación de empleo Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 14.

VI. COMPETENCIA

Es usted competente para conocer esta acción, en virtud del artículo 1 del Decreto 1983 de 2017 y el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, conforme al reparto de tutelas contra entidades del orden nacional.

VII. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos ni contra las mismas autoridades.

VIII. NOTIFICACIONES

Como entidades accionadas, se solicita notificar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, ubicada en la Carrera 7 No. 32-16, Bogotá D.C., con correo electrónico de notificación contacto@cncs.gov.co; a la Universidad Libre – Sede Bogotá, en la dirección Calle 8 Sur No. 5-80, Bogotá D.C., con correo institucional info@unilibre.edu.co; y al Ministerio del Trabajo, ubicado en la Carrera 7 No. 31 – 10, Edificio Worktech Center II P. H. – WTC, pisos 5, 8, 9, 10, 12, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, Bogotá D.C., con correos electrónicos notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co y notificaciones.tutelas@mintrabajo.gov.co, en su calidad de entidades corresponsables del proceso de verificación documental dentro del Proceso de Selección No. 2618 de 2024, cuya actuación es objeto de esta solicitud de amparo constitucional.

DE USTED, SEÑOR(A) JUEZ,

MUY RESPETUOSAMENTE,



AUGUSTO ENRIQUE OSPINO HERNÁNDEZ